ACUERDO GENERAL 03/2017 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, QUE INHABILITA LA SALA DEL JUZGADO DE MEDIDAS DE SANCIÓN APLICABLES A ADOLESCENTES Y DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES Y HABILITA LA SALA DE AUDIENCIAS DE JUICIOS ORALES MERCANTILES EN LA SEDE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL RECINTO DENOMINADO “CIUDAD JUDICIAL” PARA QUE LOS JUZGADOS: MERCANTIL Y DE ORALIDAD MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHTÉMOC, CIVILES Y CIVILES Y FAMILARES DEL ESTADO DE TLAXCALA LLEVEN A CABO LAS AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL MERCANTIL.

**A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la Federación, de fecha nueve de enero de dos mil doce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de juicios orales mercantiles.
2. A efecto de cumplir en tiempo y forma con lo ordenado en el artículo Tercero Transitorio de dicho decreto, en sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo de dos mil trece, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado aprobó el acuerdo general 02/2013, por el que emitió la Declaratoria para poner en práctica las disposiciones del juicio oral mercantil, a partir del veintiocho de junio de dos mil trece, precisando el alcance de la intervención del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala para su implementación, en los términos siguientes:

“CUARTO. El Poder Judicial del Estado tiene y administra su patrimonio por conducto del “Consejo de la Judicatura, órgano Colegiado con autonomía técnica y de gestión, el que “además cuenta entre otras, con facultades para establecer las bases de formación y “actualización profesional de los servidores públicos del Poder Judicial, tal como lo “previenen los artículos 19 y 68, Fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del “Estado, entonces se instruye al Consejo de la Judicatura del Estado, realice tantas y “cuantas acciones sean necesarias para que las disposiciones relativas al juicio oral “mercantil entren en vigor a partir del VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, en los “aspectos de: a) infraestructura, b) recursos económicos y c) capacitación previa, por “tratarse de aspectos indispensables para la viabilidad del presente acuerdo general, “debiendo informar de manera permanente y oportuna al Pleno del Tribunal Superior de “Justicia del Estado, de los avances que se vayan realizando en cumplimiento a lo aquí “acordado…”

1. Atento a esta determinación, en sesión ordinaria privada celebrada el veinticuatro de junio de dos mil trece, se aprobó el ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, disponiendo, entre otras, la realización de la acción siguiente:

“A) **Infraestructura.** Dado que existen restricciones presupuestales y con el propósito de “dar cumplimiento a la reforma en materia de juicio oral mercantil resulta procedente “habilitar la Sala de Ejecución de Sanciones Penales, ubicada en Avenida de las Torres, “número tres mil trescientos tres colina Jardines de Apizaco, Tlaxcala, para que los “juzgados civiles y civiles y familiares del Poder Judicial del Estado, ubicados en los “distritos judiciales de HIDALGO, con sede en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, “CUAUHTÉMOC, con sede en la Ciudad de Apizaco, JUÁREZ, con sede en la Ciudad de “Huamantla, LARDIZABAL Y URIBE, con sede en la Ciudad de Chiautempan, MORELOS, “con sede en la Ciudad de Tlaxco, OCAMPO, con sede en la Ciudad de Calpulalpan, “XICOHTENCATL, con sede en Villa Vicente Guerrero, ZARAGOZA, con sede en la Ciudad “de Zacatelco, lleven a cabo las audiencias de juicio oral mercantil que sean necesarias; “sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y “atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación “de juzgados y salas de juicio oral mercantil en cada Distrito Judicial.”

1. El 6 de noviembre de 2015 se adicionó una fracción XIV al artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, mediante el cual establece que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: I. a XIII. … XIV. Los Juzgados de Oralidad Mercantil.
2. En sesión ordinaria, celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobó el ACUERDO GENERAL 03/2016 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL TRASLADO, ESTABLECIMIENTO E INICIO DE FUNCIONES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN EL RECINTO DENOMINADO “CIUDAD JUDICIAL” UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SANTA ANITA HUILOAC, DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA; Y POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y DENOMINACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, en cuyo acuerdo segundo se determinó:

“**SEGUNDO.** De igual manera, se autoriza que se trasladen al recinto denominado ““Ciudad Judicial” ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac, del MUnicipio de “Apizaco, Tlaxcala, y que esa sea residencia oficial de la Secretaría General de Acerdos y “de los órganos jurisdiccionales y administrativos siguientes:

…

“H. Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe;”

Por su parte, en el acuerdo cuarto se estableció:

“**CUARTO.** Los Juzgados a que se refieren las letras D, E, F, G, H, I, J, K y L, del apartado I, “del punto SEGUNDO del presente Acuerdo, una vez instalados en el recinto denominado ““Ciudad Judicial”, ubicado en la comunidad de Santa Anita Huiloac del Municipio de “Apizaco, Tlaxcala; cambiarán su competencia y denominación para quedar de la “siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **“DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA “ANTERIOR** | **DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA ACTUAL** |
| … | … |
| “Juzgado Segundo Civil del Distrito  “Judicial de Lardizábal y Uribe | Juzgado Mercantil y de Oralidad  Mercantil del Distrito Judicial de  Cuauhtémoc” |

En tanto que en el acuerdo octavo se determinó:

“**OCTAVO.** El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de las facultades que le confiere el “artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, deberá “emitir los acuerdos necesarios para el adecuado funcionamiento de los Jugados en “mención…”

1. A fin de mejorar la calificación del estado de Tlaxcala en los índices de la evaluación que realiza el Banco Mundial, respecto de la implementación de prácticas que favorecen la calidad en los procesos judiciales, el Consejo de la Judicatura del Estado realizó la gestión de recursos federales y estatales para dotar al Poder Judicial del Estado de infraestructura tecnológica exclusiva para la tramitación de juicios orales mercantiles, a partir de la infraestructura física disponible en la sede de “Ciudad Judicial”, de tal suerte que en sesión extraordinaria privada del Consejo de la Judicatura del Estado en funciones de Comité de adquisiciones, celebrada el veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se aprobó la adjudicación en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-929035984-E1-2017 Equipamiento de Salas de Audiencia en Materia de Oralidad Mercantil, Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

I. El artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, y contará con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que le señalen dicha Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y las demás leyes que expida el Congreso del Estado.

II. En términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Local, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos, siendo además competente para emitir, modificar y dejar sin efecto, en su caso, los acuerdos generales que hubiere expedido, así como para aprobar el uso de muebles e inmuebles del Poder Judicial, según lo dispuesto en los artículos 61, 68 Fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 9, fracciones III y XX del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala.

III. Medianteel acuerdo general emitido en sesión ordinaria privada del veinticuatro de junio de dos mil trece, el Consejo de la Judicatura del Estado habilitó la Sala de Ejecución de Sanciones Penales para que los juzgados civiles y civiles y familiares del Poder Judicial del Estado llevaran a cabo las audiencias de juicio oral mercantil a partir de situaciones específicas:

1. El imperativo de proveer en tiempo con los requerimientos materiales, ante el vencimiento del plazo para la entrada en vigor de las reformas al Código de Comercio, en cuanto al juicio oral mercantil;
2. La no disponibilidad de un inmueble equipado con tecnología en audio y videograbación que pudiera ser destinado exclusivamente para la oralidad en materia mercantil; y
3. La falta de presupuesto aprobado para destinar al equipamiento tecnológico de una sala de audiencias para juicios orales mercantiles.

IV. El traslado e inicio de funciones de órganos jurisdiccionales al recinto denominado “Ciudad Judicial”, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado mediante el Acuerdo General 03/2016, y por el que también se modificó la competencia y denominación de juzgados de primera instancia, amén de la infraestructura física con que cuenta la sede del Poder Judicial del Estado denominada “Ciudad Judicial”, dio paso a que el Consejo de la Judicatura del Estado realizara acciones para disponer de una sala de audiencias equipada con equipo tecnológico de audio y videograbación, que pudiera ser destinada para juicios orales mercantiles.

V. Mediante el referido Acuerdo General 03/2016 el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado también modificó la denominación y competencia de órganos jurisdiccionales; de manera específica, otorgó competencia exclusiva en materia mercantil y de oralidad mercantil para el Distrito Judicial de Cuauhtémoc, a un juzgado, asentado en el recinto denominado “Ciudad Judicial”, por lo resulta obvio que la sala de audiencias equipada con equipo tecnológico de audio y videograbación con que cuenta dicho recinto, sea habilitada para el desempeño de las actividades del Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc.

VI. De acuerdo con las reformas mencionadas en las que se ha creado el Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil del distrito Judicial de Cuauhtémoc, se hace preciso mencionar que por declaratoria emitida en Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el treinta de mayo de dos mil trece, PARA PONER EN PRÁCTICA LAS DISPOSICIONES DEL JUICIO ORAL MERCANTIL en su artículo tercero estimó innecesario en ese momento, fijar diferente jurisdicción y materia especializada, así como ubicación de la que actualmente gozan tales Juzgados, dado que los mismos órganos jurisdiccionales son quienes seguirán conociendo de aquellos JUICIOS ORALES MERCANTILES que a elección del actor sean sometidos a su potestad jurisdiccional; por tanto, el cúmulo de disposiciones aplicables al JUICIO ORAL MERCANTIL deberán observarla cuando así resulte procedente, sin que sea necesaria la creación de nuevos órganos jurisdiccionales.

VII. Ahora bien, el hecho de que esta sala de oralidad se localice en el recinto sede del Poder Judicial del Estado denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en el kilómetro 1.5 del Libramiento Apizaco a Huamantla, en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, no es óbice para que los jueces civiles de los distritos judiciales de Juárez y Zaragoza, así como los civiles y familiares de los distritos judiciales de Morelos, Ocampo y Xicohténcatl, que conocen de juicios en materia mercantil, dispongan de esta sala de oralidad para el desahogo de audiencias, siendo dable que la misma sea denominada “Sala de audiencias de juicios orales mercantiles”, administrada por el personal que este Consejo de la Judicatura determine.

VII. Aunado a lo anterior, de acuerdo con las circunstancias actuales de la creación del Juzgado Mercantil y de Oralidad Mercantil, además de que ya existe una sala para juicios orales mercantiles, así como la jurisdicción que actualmente compete a los juzgados de primera instancia, se hace necesario dejar sin efecto la anterior declaratoria, debiendo cesar los efectos del inciso A) del ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, aprobado en sesión ordinaria privada celebrada el veinticuatro de junio de dos mil trece, deshabilitando la Sala de Ejecución de Sanciones Penales, en la actualidad Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, para el desahogo de audiencias en oralidad mercantil.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala emite el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO**. Se habilita la sala de audiencias de juicios en materia de oralidad mercantil para el desahogo de audiencias y demás actos orales jurisdiccionales en materia oral mercantil, ubicada en el recinto sede del Poder Judicial del Estado denominado “Ciudad Judicial”, con domicilio en Libramiento Apizaco a Huamantla, kilómetro 1.5, en la comunidad de Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala y se denomina Sala de audiencias de juicios orales mercantiles.

**SEGUNDO.** El Consejo de la Judicatura del Estado designará al personal encargado de la administración y operación de la Sala de audiencias de juicios orales mercantiles, el que será responsable de coordinarse con los jueces que soliciten la utilización de la sala para el desahogo de audiencias en materia oral mercantil.

**TERCERO.** Se habilita la Sala de audiencias de juicios orales mercantiles para que los jueces de los juzgados Mercantil y de Oralidad Mercantil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc; los civiles, de los distritos judiciales de Juárez y Zaragoza; así como los civiles y familiares de los distritos judiciales de Morelos, Ocampo y Xicohténcatl lleven a cabo las audiencias de juicio oral mercantil que deban desahogar, sin perjuicio de que posteriormente, conforme a las necesidades que se presenten y atendiendo a los recursos financieros disponibles, se autorice la creación e instalación de salas de juicio oral mercantil en cada distrito judicial.

**CUARTO.-** Se deja sin efecto lo ordenado en el inciso A) del ACUERDO GENERAL QUE EMITE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL TRECE, aprobado en sesión ordinaria privada celebrada el veinticuatro de junio de dos mil trece, deshabilitando la Sala de Ejecución de Sanciones Penales, en la actualidad Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, para el desahogo de audiencias en oralidad mercantil.

**QUINTO**. Se instruye a la Controlaría del Poder Judicial del Estado para que dentro del término de sesenta días naturales contados a partir de la aprobación de este acuerdo, presente ante el Consejo de la Judicatura del Estado los proyectos de manual de organización y de procedimientos de la Sala de audiencias de juicios orales mercantiles.

**SEXTO**. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la titular del Juzgado de Ejecución Especializado de Medidas Aplicables a Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, para su conocimiento; y a los jueces que conocen del juicio oral mercantil, para su observancia. Asimismo, publíquese en la página electrónica del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**SÉPTIMO**. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala en Sesión Extraordinaria Privada, celebrada en fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Magistrada Elsa Cordero Martínez  Presidenta del Consejo  de la Judicatura del Estado de Tlaxcala | |  | Lic. María Sofía Margarita Ruiz Escalante  Integrante del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala |
|  | | | |
| Lic. Leticia Caballero Muñoz  Integrante del Consejo de la Judicatura  del Estado de Tlaxcala | |  | Lic. Álvaro García Moreno.  Integrante del Consejo de la Judicatura  del Estado de Tlaxcala |
|  | |  |  |
| José Juan Gilberto de León Escamilla.  Secretario Ejecutivo del Consejo  de la Judicatura del Estado de Tlaxcala | | | |
|  | | | |